



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAIDER ALDEMAR SANCHEZ GUERRERO, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 31 de 2022.

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JAIDER ALDEMAR SANCHEZ GUERRERO
Rad. No: 08758-3112-001-2022-00213-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que no se acompañó la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandante tal como lo establece el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6° en su inciso 4 que establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos... (..)”

En atención a lo anterior, se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

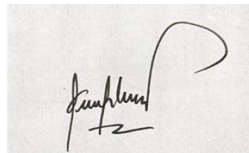
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No.40.189.830 y T.P No. 180.112 del C. S de la J. como representante legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, para actuar en representación del BANCOLOMBIA S.A, quien confirió poder a la entidad ALIANZA SGP S.A.S con NIT: 900.948.121-7 y esta a la sociedad demandante en la presente demanda, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af16a1fd748c22bda2cf1d29252916e6661a2e504cdd7e0253ed2623109d0ec**
Documento generado en 02/06/2022 06:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>